

Radicación: 73055408900220200010900
Demandante Banco Agrario de Colombia
Demandado Saúl Moreno Piñeros

Constancia Secretaría: Armero Guayabal, Tolima, diecinueve de abril del dos mil veintiuno. Se informar al señor Juez que el once de abril pasado, se recibió comunicación de la apoderada de la parte actora prueba de envío de la notificación por aviso al demandado. Sírvase proveer.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, trece de abril del dos mil veintiuno.

La apoderada de la parte actora, allegó el soporte del envío de la notificación por aviso bajo el número de guía 62760811 de la empresa de mensajería AM Mensajes S.A.S., se considera:

El artículo 292 del C.G.P. prevé:

*“(…). Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. **La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior**”, y dentro del presente asunto no se arrió copia del aviso remitido al demandado, e igualmente se encuentra pendiente la constancia de recibido del mismo; por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a la norma transcrita aportando la documentación ausente, lo cual deberá efectuarlo dentro del término de los treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión so pena de darse aplicación al contenido del artículo 317 del C.G.P.*

NOTIFIQUESE,

El J u e z



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ